

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 17 de noviembre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, para informando que los demandados ya se encuentran notificados, sin que los mismos hubiesen realizado alguna manifestación al respecto. Sirvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofía, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO MACANA
DEMANDADO: PABLO PINEDA GONZÁLEZ Y MERCY MARCELA GUERRERO RIAÑO
RADICADO: 156964089001-2019-00060-00

Observa el Despacho, que la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2019, allega constancia de la citación para notificación personal de los demandados; así mismo se advierte que los mismos fueron notificados de manera personal por parte de la Secretaría del despacho, al señor **PABLO PINEDA GONZÁLEZ** el día 10 de marzo de 2020 (f. 19) y a la señora **MERCY MARCELA GUERRERO RIAÑO** el día 6 de octubre de 2020, quienes recibieron copia de la demanda y sus anexos al igual que copia del auto que ordena librar mandamiento de pago, lo cual les permite a los accionados tener pleno conocimiento de la acción judicial que se adelanta en su contra.

Ahora bien, en esta oportunidad los señores **PABLO PINEDA GONZÁLEZ y MERCY MARCELA GUERRERO RIAÑO** a pesar de haber sido notificados, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, siendo procedente, en los términos que lo prevé el artículo 440 del C.G.P., ordenar que se siga la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Se ordenará el remate de los bienes que sean embargados y que con posterioridad sean secuestrados; así mismo, se dispondrá que se realice la liquidación del crédito, se condenará en costas a la parte accionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidación de costas, se fijará como agencias en derecho el 5% de la suma reclamada, la cual en el presente caso corresponde al capital adeudado, en esa medida la suma liquidada corresponde a doscientos cuarenta y tres mil (\$ 243.000) M /CTE, lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA SOFÍA (Boyacá.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., hasta tanto se surta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes que estén embargados y que con posterioridad se secuestren.

TERCERO: ORDENAR a **las partes la liquidación del crédito**, en los términos que lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **PABLO PINEDA GONZÁLEZ y MERCY MARCELA GUERRERO RIAÑO**. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de doscientos cuarenta y tres mil (\$ 243.000) M /CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Elsa Rojas Bernal
ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. **030** del 18 de noviembre de 2020.